

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio veintiuno (21) de dos mil veintiunos (2021) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que a través de auto de fecha 03 de julio de 2019 se ordenó requerir a la parte actora para que diera cumplimiento artículo 438 del Código General del Proceso; sin que a la fecha se haya cumplido con tal disposición. Sírvasse proveer.

(ORIGINAL FIRMADO)
EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, junio veintiocho (28) de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	ALBA LUZ RIVERA SERPA en representación de los menores JESÚS DAVID, MARIANGEL Y RAUL DAVID RODRIGUEZ RIVERA
DEMANDADO	RAUL RODRIGUEZ ROBLES
RADICACIÓN:	444303184001-2019-00114-00

Visto y constatado el informe que antecede, se requiere por segunda oportunidad a la parte actora para que propenda por la notificación de la parte demandada.

Se insta al apoderado judicial que representa los intereses de la demandante para que cumpla con los deberes que consagra el artículo 78 del CGP, específicamente el *SEXTO* de ellos que reza “Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”

Permanezca el expediente en secretaría a disposición de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

(ORIGINAL FIRMADO)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE